

Febrero 10 de 2024.

Lic. Guillermo Rosales Zárate
Lic. Fernando Lascurain Farell
Asociación Mexicana de
Distribuidores Automotores A.C.
PRESENTE.

Estimados Guillermo y Fernando:

Con el gusto de saludarlos, por este conducto les presento nuestra propuesta de servicios profesionales en materia legal relativos a la presentación y obtención del Amparo contra del Costo de Ventas y en específico contra la prohibición de la actualización de las compras, aplicable para los asociados de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. (en lo sucesivo AMDA).

En los últimos años diversos Distribuidores han presentado dichos amparos con resultados favorables otorgándoles certeza jurídica en la aplicación de la actualización (deducción) con la consecuente disminución de la base para el pago del ISR.

Lo anterior es posible derivado de la existencia de precedentes favorables emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a lo establecido en el artículo 39 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que llevan por rubros: "RENTA. EL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, QUE ESTABLECE QUE NO SE DARÁN EFECTOS FISCALES A LA REVALUACIÓN DE LOS INVENTARIOS O DEL COSTO DE LO VENDIDO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA" y "RENTA. EFECTOS DE LA SENTENCIA CONCESORIA DEL AMPARO CONTRA EL ARTÍCULO 39, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, AL

ESTABLECER QUE NO SE DARÁ EFECTOS FISCALES A LA REVALUACIÓN DE LOS INVENTARIOS O DEL COSTO DE LO VENDIDO”.

Tomando en cuenta que algunos asociados de AMDA ya consintieron la norma al no haber interpuesto juicio de amparo contra el primer acto de aplicación, esto es, contra la primera declaración anual en la que no se aplicó la actualización del costo de ventas (2014, año en que se publicó una nueva Ley del ISR), existe la posibilidad de que lo hagan por el ejercicio fiscal de 2023, con motivo de un ulterior acto de aplicación.

Por lo señalado, existe la posibilidad de interponer cada año juicio de amparo, a partir de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal que corresponda.

De esta forma, el amparo se interpondría contra la presentación de las declaración anual correspondientes al ejercicio 2023, que deberá presentarse a más tardar el 1° de abril 2024, teniendo como plazo para su interposición 15 días posteriores a la fecha en que se presente; cabe insistir que, de obtener el amparo, éste será aplicable solo por el ejercicio 2023, debiéndose interponer uno nuevo año con año, hasta en tanto no sea reformado el artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, generando el efecto de la deducibilidad de la actualización del inventario al cierre del ejercicio 2022 (nuevos, seminuevos y refacciones).

Cabe aclarar que en caso de que algunas empresas asociadas a la AMDA, hubieran iniciado operaciones en 2023, dichas empresas no tendrían necesidad de interponer año con año el juicio de amparo, sino que estas estarán ubicadas en el supuesto del primer acto de aplicación de la norma, siendo la declaración anual del ejercicio 2023, el primer acto de aplicación y en consecuencia el amparo otorgado tendría efectos a partir de ese ejercicio y hasta en tanto no fuera reformado el artículo 39 de la citada Ley.

En ese orden de ideas ponemos a su consideración los siguientes

TRABAJOS A DESARROLLAR.

- a) Elaboración y presentación de las demandas de Amparo Indirecto ante el Juez de Distrito que corresponda de acuerdo al domicilio de cada empresa, y el seguimiento respectivo hasta la emisión de la sentencia respectiva favorable, así como la elaboración, presentación y desahogo de la prueba pericial en materia contable.
- b) Interposición del recurso de revisión en amparo, en el caso de que no se obtenga resolución favorable a los intereses de las empresas que demandaron el amparo y protección de la justicia federal, así como el seguimiento respectivo hasta que se emita la sentencia que otorgue el amparo en contra del artículo 39 último párrafo, a cada una de ellas.

HONORARIOS.

Hemos considerado realizar la siguiente propuesta en función tanto de los servicios a prestar, el tiempo a invertir de nuestra parte y el posible beneficio para cada una de las empresas que son asociados de AMDA, por lo que estimamos conveniente establecer nuestros honorarios por cada una de las empresas conforme a lo siguiente:

1.- Para aquellas empresas que ya consintieron la norma:

- a) Por concepto de anticipo, la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, exigibles al momento de la presentación de la demanda de amparo correspondiente.
- b) Por la elaboración, presentación y desahogo de la prueba pericial en materia contable, la cantidad de 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, exigibles al momento de la aceptación del cargo del perito contable en cada juicio de amparo.

Dicho cobro se hará únicamente en el supuesto de que ustedes no nos proporcionen un perito contable para cada circunscripción.

c) La cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, al momento de la obtención de una sentencia favorable; En caso de que la resolución final fuera contraria a sus intereses, no se haría este cobro y el anticipo quedaría como pago definitivo no sujeto a devolución.

2.- Para aquellas empresas que será su primer acto de aplicación la declaración anual del ejercicio 2023:

a) Por concepto de anticipo, la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, exigibles al momento de la presentación de la demanda de amparo correspondiente.

b) Por la elaboración, presentación y desahogo de la prueba pericial en materia contable, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, exigibles al momento de la aceptación del cargo del perito contable en cada juicio de amparo. Dicho cobro se hará únicamente en el supuesto de que ustedes no nos proporcionen un perito contable para cada circunscripción.

c) La cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, al momento de la obtención de una sentencia favorable; En caso de que la resolución final fuera contraria a sus intereses, no se haría este cobro y el anticipo quedaría como pago definitivo no sujeto a devolución.

Tanto el anticipo como el complemento serán exigibles: el primero dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de cada demanda de amparo, y el segundo a partir de la fecha en que se obtenga la sentencia favorable, aclarando que este último concepto se cobrará siempre y cuando la resolución sea favorable, esto es, otorgando el amparo respecto

del último párrafo del artículo 39 de la ley del Impuesto Sobre la Renta respecto a la declaración anual de 2023.

Si con motivo de nuestros servicios fuera necesario incurrir en gastos adicionales como llamadas de larga distancia, gastos de viaje, incluyendo aquellos generados por la presentación de los amparos en diferentes partes de la República Mexicana, así como para el desahogo de la prueba pericial y otros de carácter extraordinario, estos se cobrarían por separado al momento en que se incurran –previo consentimiento de su parte-.

Por último, queremos agradecerles la oportunidad que nos brindan de someter a su consideración la presente propuesta de servicios, quedando atento a tus indicaciones.

Sin mas por el momento, recibe un cordial saludo.

Atentamente,



C.P.C. Gerardo Plascencia Chavarín.